

¡Participativo e incluyente!

Bello, Julio 31 de 2016

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Ciudad

CONCEPTO JURÍDICO:

PROYECTO DE ACUERDO 017 DEL 07 DE JULIO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2016-2019

Las competencias que da la Constitución Política de Colombia, al igual que las Leyes 9ª de 1979, ley 10 de 1990, la ley 100 de 1993, ley 1753 de 2015, por la que se dicta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el Ministerio de la Protección Social ejerce a través del Plan Decenal de Salud Pública la actividad de las acciones Colectivas e Individuales, con indicadores, de las condiciones de vida, del bienestar y desarrollo de la Nación.

El citado Plan Nacional, también está inspirado en el cumplimiento de declaraciones Internacionales, ratificadas por los Tratados Internacionales, con la OMS, que comprometen al País a dar cumplimiento al Desarrollo Post-2015 de la ONU, a los objetivos del Desarrollo Sostenible ODS y las metas hacia el 2030, con el fin de erradicar la pobreza en Colombia.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

La Ley 1122 de 2007 y la resolución 1536 de 2015, que reemplazo la Resolución 0425 de 2008, cita lo que le corresponde a los Entes Territoriales:

Define el Plan Territorial de Salud para cada cuatrienio, en relación con el Plan Decenal de Salud Pública, el Plan Nacional de Desarrollo y quedar expresado en el Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de la Atención y Prevención de la Salud, generando estilos de Vida Saludable. Cuando se habla de Equidad y Justicia en los Acuerdos Sociales, la Salud debe ser considerada un elemento de Justicia, no solamente el tema de Salud, sino todo lo que influye sobre la Salud de la Población.

La Constitución Política de Colombia, 1991, considera la Salud como uno de los Derechos Fundamentales, cuya violación genera acciones inmediatas para su protección, como es la Tutela, y establece la Seguridad Social como un Servicio Público, buscando proteger el Derecho Fundamental por excelencia que es la Vida.

La Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, define la Salud como un Derecho Fundamental, que el Estado debe proteger con acciones de cumplimiento, tomando decisiones para el no deterioro; con esta Ley no es solo la atención, sino garantizar la Integralidad y que no se fragmente la responsabilidad. Buscando adoptar Políticas Públicas reduciendo la desigualdad y promover el mejoramiento de la salud.

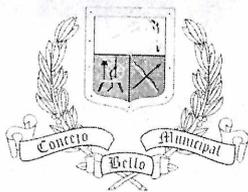
Garantiza igualmente esta Ley el Acceso a la Salud, la no Negación del Servicio, la Autonomía Médica y Acceso a la Salud en todo el País, especialmente en las zonas marginadas.

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

Ley 715 de 2001, que define los Recursos y Competencias Nacionales, Departamentales y Municipales en Salud.

Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia

Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen unas modificaciones al SGSSS

Conpes 3550 de 2008, Lineamientos para la Política Integral de Salud Ambiental con énfasis en componentes de Calidad del Aire.

Ley 1295 de 2009, por la cual se reglamenta la Atención Integral de los Niños y Niñas de Primera Infancia.

Ley 1355 de 2009, Por la cual se define la Obesidad y las Enfermedades Crónicas no Trasmisibles Asociadas a esta como una Prioridad en Salud Pública y se adoptan Medidas para su Control, Atención y Prevención.

Ley 1438 de 2011, por la cual se reforma la SGSSS

Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan Otras Disposiciones.

Decreto 3518 de 2006, Por el cual se Crea y se Reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se Dictan Otras Disposiciones.

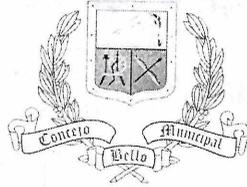
Resolución 14861 de 1985, por la cual se dictan Normas para la Protección, Seguridad, Salud y Bienestar de las Personas en el Ambiente y en Especial a las Personas en Condición de Discapacidad.

Resolución 1577 de 2006, por la cual se adopta el Plan de Salud Bucal.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Resolución 1841 de 2013, Se establecen los Términos y Metodología para la Elaboración de los Planes Financieros Territoriales en Salud.

Resolución 0429 de 2016, donde se adopta la Política Integral de Atención en Salud, y el Modelo Integral de Atención en Salud.

Existen varios Planes Nacionales, creados por el Ministerio de la Protección Social, como es el de la Lucha contra la Tuberculosis y la Lepra, Política Nacional de la Discapacidad, Política Nacional para el Consumo de Sustancias Psicoactivas, Plan Nacional de Respuesta ante el VIH-SIDA, Plan Nacional del Control del Cáncer en Colombia. Plan Nacional de Salud Ocupacional.

Artículo 71, ley 136 de 1994. Iniciativa: Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materia relacionada con las atribuciones por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales, también podrán ser de iniciativa Popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Ley 1551 de 2012 que reforma en parte la Ley 136 de 1994.

POTESTAD REGLAMENTARIA:

Acuerdo Municipal 033 de noviembre 19 de 2005, artículo 58, iniciativa para presentar proyectos de acuerdo: (art. 71, ley 136 de 1994)

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. Los Personeros
4. El Contralor

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

5. Las Juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad mediante Iniciativa Popular,

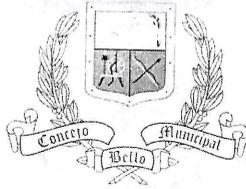
Este Plan Territorial de Salud, 2016-2019, se elaboró de forma participativa, **Planes de Desarrollo y Participación Democrática. SENTENCIA C-191 DE 1996:** "El artículo 339 de la Constitución es la norma básica que regula el contenido del Plan de Desarrollo. Así, esta disposición establece que este Plan tendrá una Parte General, en donde "se señalarán los Propósitos y Objetivos Nacionales de Largo Plazo, las Metas y Prioridades de la Acción Estatal a Mediano Plazo y las Estrategias y Orientaciones Generales de la Política Económica, Social y Ambiental que serán adoptadas por el Gobierno". Igualmente, según esta disposición, la Ley del Plan contendrá un Plan de Inversiones Públicas compuesto por "los Presupuestos Plurianuales de los principales Programas y Proyectos de Inversión Pública Nacional y la especificación de los Recursos Financieros requeridos para su ejecución."

Una primera lectura de esta Norma Constitucional podría hacer pensar que el Plan de Desarrollo es un Instrumento puramente Técnico, por medio del cual el Estado establece los objetivos económicos de largo y mediano plazo, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. Sin embargo, como bien lo señalan el Ministerio Público y el Ciudadano interviniente, una tal interpretación reduce el alcance del Plan de Desarrollo, pues se basa en una lectura unilateral del artículo 339 de la Carta. Por ello, la Corte considera que el contenido del Plan de Desarrollo no puede ser establecido interpretando de manera aislada y con una óptica puramente económica esa disposición Constitucional -como parece hacerlo el demandante- sino que su alcance debe ser determinado a la luz de los principios y valores de la Carta, y en consonancia con todas las otras normas Constitucionales relativas a la Planeación.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Ahora bien, uno de los Principios Medulares de la Constitución de 1991 es la Participación Democrática, la cual no sólo aparece como un valor incorporado al preámbulo, sino que es también un Principio del Estado Colombiano (CP art. 1º), uno de sus fines (CP art. 2º) y un derecho de todo ciudadano (CP art. 40).

En ese orden de ideas, como la configuración orgánica establecida por la Carta debe ser interpretada a la luz de los valores, principios y derechos consagrados en la parte dogmática, es indudable que el principio participativo permea, en mayor o menor medida, todas las instituciones y procedimientos constitucionales. En particular, esto significa que los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la Nación" (CP art. 2º).

Por consiguiente, en una Democracia Participativa como la Colombiana (CP Preámbulo y art. 1º), la planeación no debe ser entendida como una operación puramente técnica adelantada por funcionarios que burocráticamente imponen a la sociedad unos objetivos de largo plazo, una metas de mediano plazo y unas estrategias técnicas para alcanzarlos. La planeación en un Estado social de derecho fundado en la activa participación de todos (CP arts. 1º y 2º) es, por el contrario, un ejercicio de deliberación democrática, por medio del cual el Estado y la sociedad interactúan para construir una visión de futuro que permita orientar las acciones estatales y sociales del presente. La planeación es entonces un punto de encuentro entre los criterios técnicos de asignación de recursos y los criterios políticos y sociales de articulación de intereses. Eso explica que la misma Carta establezca el carácter participativo del proceso de planeación. No sólo el plan debe ser aprobado por el Congreso (CP art. 150 Ord 4º) -que es el órgano de

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

discusión democrática y pluralista por excelencia- sino que, además, el proyecto de plan será elaborado con la participación activa de las entidades territoriales y deberá ser consultado al Consejo Nacional de Planeación, que es el foro de discusión de este plan y está integrado por representantes de las entidades territoriales y de distintos intereses económicos, sociales, culturales, ecológicos y comunitarios (CP arts. 40 y 341 y Ley 152 de 1994 arts 9º y 16 y ss). En armonía con lo anterior, la Ley 152 de 1994 o ley orgánica del plan de desarrollo señala en su artículo 2º g) que la participación es uno de los principios que rige los procesos de planeación en el país.

Existe entonces un estrecho vínculo entre Democracia, Participación y Desarrollo, que ya había sido resaltado por esta Corte, desde sus primeras decisiones, cuando señaló que la planeación "debe adelantarse de la base hacia arriba, pues el plan se elaborará con la participación de las autoridades de planeación de las entidades territoriales (art. 341 C.P.), y se someterá al Consejo Nacional de Planeación (art. 340) donde tienen asiento las entidades territoriales al lado de representantes de intereses económicos y de otros compartimentos de la sociedad¹" Esta importancia de la deliberación democrática amplia en la planeación fue reiterada por esta Corporación en reciente decisión. Dijo entonces la Corte:

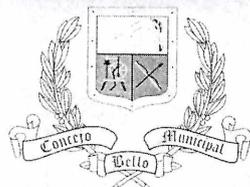
"El Plan, entonces, no es el resultado exclusivo de trabajos técnicos y económicos elaborados en el interior del Gobierno, ni tampoco el de las deliberaciones que tienen lugar en las cámaras, sino que incorpora, por mandato constitucional, el concepto y análisis de un foro deliberante y libre que representa a los asociados, cuyo interés en el proceso de planeación es incontrovertible en cuanto los afecta de modo directo.²"

En ese mismo orden de ideas, tampoco se puede tener una visión reductora, en términos puramente económicos, del desarrollo. En

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

efecto, conforme a los principios y valores constitucionales, el desarrollo no es un sinónimo del simple crecimiento económico sino que es un proceso complejo e integral que tiene otras dimensiones, pues comprende también las relaciones ambientales, sociales y culturales. Así, por no citar sino algunos ejemplos, el desarrollo tiene que ver con la cultura pues debe potenciar las capacidades de la persona humana y proteger las riquezas culturales del país (CP art. 9º). Igualmente, el nuevo concepto de desarrollo plasmado en la Carta tiene profundas implicaciones ecológicas, ya que la Constitución establece que el desarrollo debe ser sostenible (CP art. 80). Esta Corporación ya había sostenido al respecto:

"La dimensión ecológica de la Constitución, como norma de normas que es (CP art. 4), confiere un sentido totalmente diverso a todo un conjunto de conceptos jurídicos y económicos. Estos ya no pueden ser entendidos de manera reduccionista o economicista, o con criterios cortoplacistas, como se hacía antaño, sino que deben ser interpretados conforme a los principios, derechos y obligaciones estatales que en materia ecológica ha establecido la Constitución, y en particular conforme a los principios del desarrollo sostenible.3"

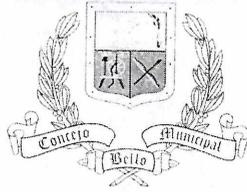
Finalmente, el desarrollo también debe potenciar la capacidad de las personas y las comunidades para controlar sus propios destinos, pues el Estado debe facilitar la participación en las decisiones que los afectan (CP art. 2º). Esto
1Sentencia C-478/92. MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Fundamento jurídico No 3.2
2Sentencia C-015/96, MP José Gregorio Hernández Galindo
3Sentencia C-058/94. MP Alejandro Martínez Caballero.

Significa que las personas y comunidades no son simples objetos de los procesos de desarrollo sino que son los sujetos protagónicos de los mismos, por lo cual la participación democrática aparece

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

profundamente ligada a una noción integral de desarrollo, que es la que deriva de los principios y valores consagrados en la Constitución.

Respetando lo adoptado como Marco General la Resolución 1841 de 2015, del Plan Decenal de Salud Pública, La Resolución 0518 de 2015, en coherencia con el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019, Bello, Ciudad de Progreso, con Objetivos, Metas y Estrategias y se enmarcan en las competencias de todos los actores involucrados.

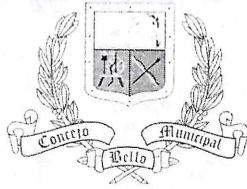
La Resolución 1536 de 2015, que modificó la Resolución 0425 de 2008, en especial como se venía realizando antes, como lo regulaba el artículo 2do. De la misma que cita: "EL PLAN DE SALUD TERRITORIAL..... ES PARTE INTEGRAL DE LA DIMENSION SOCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL Y SE RIGE....." La Resolución 1536 de 2015, hoy su Artículo 27, cita, " el plan territorial de salud por ser parte integral del plan de desarrollo territorial, se aprobara de manera simultánea con este.....". El cual exige que se aprobará con el plan de desarrollo en forma simultánea, no se hizo en forma simultánea, pero en el capítulo 4to. Diagnóstico de la Entidad Territorial. Dimensión Social, esta todo el tema de Salud aprobado con 10 programas que incluyen todas las dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública, que es lo que contemplaba. Que es lo que contemplaba anteriormente con base en la Resolución 0425 de 2008, Estas Diez (10) dimensiones aprobadas se Considera Parte Integral de la Dimensión Social.

Esa Omisión de simultaneidad, la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, expide una Circular, que recomienda como se debe enmendar dicha Omisión, ella lo llama desacato.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Hoy la Corporación accede a la recomendación del literal a) que es la que se está haciendo a través de este proyecto de acuerdo y con su respectiva enmienda.

No nos podemos olvidar que el Derecho a la Salud es un Derecho Fundamental, de Rango Constitucional y Prima el Derecho Sustancial sobre la forma. No podemos privar a nuestra Población, por la no aprobación de este Plan Territorial de Salud, por un procedimiento de forma, que no se cumplió, lo sustancial está en la Dimensión Social que está en el Capítulo 4to. Del Plan de Desarrollo, el cual cumplió lo exigido por la Ley, la presentación oportuna al Concejo Municipal, a Instalación previa del Concejo Municipal de Planeación, la conceptualización del Área Metropolitana, de Corantioquia, los foros en las diferentes comunas del Municipio el gran despliegue y socialización en los barrios y el realizado por los funcionarios correspondientes en plenarias del Concejo Municipal.

En ese Plan Territorial de Salud, están las normas que sirvieron de fundamento al Plan de Desarrollo Municipal, las diferentes posturas en tratados internacionales, las líneas de trabajo promovidas por la ONU Y LA OMS, con el fin de erradicar la pobreza en nuestro territorio, No podemos privar los bellanitas de las Prioridades, objetivos, metas y estrategias en salud, en coherencia con el análisis de la situación de la salud, las políticas de salud nacionales, departamentales y municipales, los tratados y convenios internacionales y las políticas transversales.

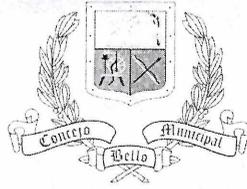
DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES?

La Organización Mundial de la Salud en su constitución ha definido la salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. En nuestro ordenamiento lo encontramos reconocido en el artículo 49 de la Constitución Política como parte de uno de los derechos económicos, sociales y culturales “

En ese orden de ideas, podríamos afirmar que la salud se ve claramente afectada cuando existe omisión o retardo injustificado en la prestación del servicio, siempre que se ponga en grave peligro la vida de la persona.

3. Elementos esenciales del Derecho a la Salud

3.1. Disponibilidad de la Salud

La disponibilidad como principio fundamental del derecho a la salud hace referencia a la disposición de establecimientos, bienes y a la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes del territorio nacional.

La disponibilidad se relaciona con la infraestructura necesaria para darle un soporte concreto al derecho a la salud. Se debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos de salud, centros de atención y programas de salud.

Lo que se busca con este principio es satisfacer la demanda de las necesidades de salud de la población. Según la Constitución Política de Colombia, es al Estado, al que le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y en consecuencia mantener el acceso de estos a disposición de todos los habitantes.

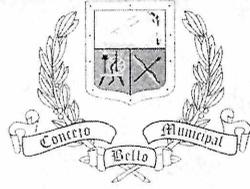
3.2. Acceso a la Salud

La accesibilidad hace referencia a la posibilidad que tiene la persona de obtener la prestación de los servicios de salud dentro del territorio nacional sin discriminación de ninguna índole, sin limitaciones económicas y sin obstaculización de la información.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

En todo momento y circunstancia todas las personas deben tener acceso físico, social y económico a servicios adecuados de prevención, atención y rehabilitación; disponibilidad de exámenes y medicamentos necesarios para el diagnóstico y el tratamiento y terapia adecuada.

El acceso a los servicios de salud tiene una estrecha relación con los principios de universalidad y equidad, mediante los cuales se busca la prestación a todos los habitantes sin discriminación alguna y la igual calidad de los servicios a todos los beneficiarios.

Ha reiterado la Corte, T-199 DE 2013, “afectar derechos fundamentales de los destinatarios de las normas puede llevar a una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general, casos en los cuales se configuraría el delito de Prevaricato Por Acción”.

“Se estaría violando el Derecho Fundamental a la Salud, a la Seguridad Social, en conexidad con el Derecho a la Dignidad Humana, el Derecho a la Debilidad Manifiesta, al igual que a las personas de la Tercera Edad que gozan de especial protección constitucional”.

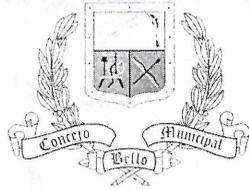
T- 760- DE 2008, “El Derecho a la Salud es un Derecho protegido por tres vías, Conexidad con la Vida, Integridad Personal, Dignidad Humana”.

Si el Municipio de Bello, no cuenta con Un Plan Territorial, que es la Ruta de Navegación en Salud para este Cuatrienio, no se pueden ejecutar los recursos y menos aún las 10 dimensiones. Lo cual afectaría el Derecho Fundamental a la Salud de los Bellanitas.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

El tema de la enmienda presentada por el señor Alcalde Municipal y e Coadyuvada por el Secretario de Salud cumple con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, artículo 73 y siguientes.

Por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico, desde la Norma, de la Constitución Política como Derecho Fundamental que es la Salud y desde la Jurisprudencia de este proyecto de acuerdo.

Atentamente,

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Asesor Jurídico Concejo Municipal